



Centro de Capacitación y Gestión Judicial “Dr. Mario Dei Castelli”

Taller Sobre Justicia de Paz.

Actividades del Juzgado de Paz en lo Contravencional

Posadas, 30 de Septiembre de 2011.-

RECEPCIÓN DEL SUMARIO POLICIAL

RECONOCIMIENTO DE CULPABILIDAD

- ARTÍCULO 39.- Recibidas las actuaciones policiales el Juez constatará la comparecencia del contraventor en la oportunidad que le hubiere fijado la autoridad que previno.
- Si el mismo no hubiere comparecido ordenará su detención.
- Si fuere remitido detenido con las actuaciones el Juez lo recibirá de inmediato, oportunidad en que el contraventor manifestará si reconoce o no su culpabilidad.
- Si se reconociere culpable, el Juez sin más trámite impondrá la pena por simple decreto en base a las actuaciones policiales.

FIJACIÓN DE AUDIENCIA

- ARTÍCULO 40.- Si el acusado no reconociere su culpabilidad, se fijará audiencia para el juicio dentro del término de cinco (5) días.

En el acto de notificarse del señalamiento de la misma el acusado deberá ofrecer la prueba de que intentare valerse...

RECEPCIÓN DE PRUEBAS - DEBATES

TÉRMINO EXTRAORDINARIO DE PRUEBA

- ARTÍCULO 42.- El Juez recibirá las pruebas y luego de escuchar al acusado y al Defensor si lo tuviere, resolverá acto seguido la situación de aquél por simple decreto, ordenando de inmediato las medidas consecuentes. Si la pena fuera de multa, se ajustará a lo dispuesto en el Artículo 3.
- ARTÍCULO 43.- Si surgiere en el curso del juicio la necesidad de nuevas pruebas, el Juez podrá prorrogar el término por un máximo de cinco (5) días.

PRESCRIPCIÓN DE ACCIONES Y PENAS

- ARTÍCULO 10.- La acción emergente de una falta prescribirá por el transcurso de seis (6) meses.
- ARTÍCULO 11.- La pena prescribirá si hubiere pasado un (1) año desde la fecha en que la sentencia quedó firme, o desde el quebrantamiento de la condena si ésta hubiere tenido principio de cumplimiento.
- ARTÍCULO 12.- Los plazos enunciados en los artículos precedentes se contarán a partir de la medianoche del día en que la falta se cometiere o se quebrantare la condena.

TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA

- *Se interrumpe la prescripción de la acción:*
 - a) *Por la comisión de una nueva falta.*
 - b) *Por el primer llamado efectuado al imputado en el marco del proceso judicial con el objeto de recibirle declaración indagatoria por la contravención investigada.*
 - c) *Por el llamado de autos para dictar sentencia.*
 - d) *Por el dictado de sentencia condenatoria, aunque la misma no se encuentre firme.”*
- *Se suspende el plazo de prescripción de la acción:*
 - a) *Por la incomparecencia del acusado a alguna de las audiencias señaladas en el expediente, conforme a las disposiciones legales que las establecen y encontrándose el mismo debidamente notificado, incluyéndose en tal supuesto el primer llamado efectuado al mismo en el marco del proceso judicial con el objeto de recibirle declaración indagatoria por la contravención investigada.*
 - b) *Por disposición del juez interviniente, en los casos que el mismo considere, a través de resolución debidamente fundada.”*

DETENCIÓN

- ARTÍCULO 25.- Sólo procederá la detención del imputado, cuando concurriere alguna de las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sea sorprendido en flagrancia o cuando hubieren indicios fehacientes de culpabilidad.
 - b) Cuando no concurra a la citación para declarar, sin causa que lo justifique.
- ARTÍCULO 27.- Se considera que hay flagrancia cuando el autor del hecho es sorprendido en el momento de cometerlo o inmediatamente después; o cuando es perseguido por la fuerza pública, el ofendido o el público; o cuando tiene objetos o presente rastros que hagan presumir fehacientemente que acaba de cometer una falta.



TEXTO DEL PROYECTO DE REFORMA:
(Art. 25 inc. b, ley XIV N° 5)

“Ante la incomparecencia injustificada del acusado a alguna de las audiencias señaladas en autos, encontrándose debidamente notificado, se ordenara la inmediata detención del mismo al solo efecto de ser traído por la fuerza pública a prestar la declaración mencionada.”

CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

I) Área contavencional:

- a) Comparencia del Acusado... Se debe proceder a la celebración de la audiencia indagatoria y remitir el expediente a consideración del juez de turno a fin de que determine si se dictara sentencia y si se fijara una fecha a ese efecto.



CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

- b) Recepción de un expediente... Se debe registrar el mismo en los libros del juzgado y constatar si obra en él la fecha de audiencia señalada por la policía o proceder a fijar la misma y comunicar a la policía para que la notifique. Si se encuentra señalada, constatar la comparencia del acusado en esa fecha.



CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

- c) Comparencia del acusado sin expediente remitido por la policía... En lo posible solicitar la remisión del expediente a fin de celebrar la audiencia indagatoria. En su defecto, elaborar una constancia para el acusado y dejar asentada su comparencia para no trasladarlo por la fuerza pública...

CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

II) Área Administrativa: Certificaciones de firmas y copias.

a) Certificaciones de firma en general.

Controlar: Identidad del solicitante. Objeto o contenido del documento (No obstante lo dispuesto por la acordada N° 55/2008 del STJ).

*Firmadas por el juez y el secretario.

b) Carta poder.

Controlar: Identidad del solicitante. Objeto o contenido del documento (Debe versar sobre juicio laboral o de alimentos).

*Firmadas por el juez y el secretario.

CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

C) Permisos de viaje: Controlar:

Que la persona a la que autorizan sea 1 menor de entre 1 y 18 años de edad.

Que quienes autorizan sean los padres de ese menor y que sean mayores de edad como también que no estén privados de la patria potestad respecto a ese hijo.

Domicilio de los autorizantes.

Identidad (DNI) y vinculo (Partidas) de todas las personas involucradas.

Destino del viaje (Dentro del país y/o países limítrofes).

*Firmados por el juez y el secretario.

CASOS PRÁCTICOS:

- Menores de menos de un año de edad.
- Hijos de madre soltera.
- Desconocimiento del paradero de alguno de los padres.
- Menores bajo el régimen de la guarda.
- Padre o madre privados de la patria potestad.
- Padre o madre o difuntos.
- Negativa de uno de los padres.
- Cuando viajan solos los menores?
- Quienes puede acompañarlos?

CUESTIONES QUE PUEDEN PLANTEARSE DURANTE LA FERIA JUDICIAL:

d) Declaración jurada. Controlar:

Domicilio del declarante.

Identidad del mismo.

Objeto de la declaración jurada y organismo ante el cual debe presentar la misma a fin de determinar si abona tasa de justicia en concepto de certificación de firma.

Exenciones al pago de la tasa de justicia: Presentación ante la defensoría oficial del poder judicial o ante la ANSeS, y las previstas en la ley ...

* Firmadas por el secretario (Y conjuntamente por el juez cuando sea requerido voluntaria o legalmente).

* Tener cautela para insertar los datos en forma correcta!

EJEMPLOS PRÁCTICOS DE DECLARACIONES JURADAS:

- Domicilio y/o convivencia. Como se acredita?
- Ingresos (o carencia de los mismos).
- “Cargo y cuidado”.
- Autorización para retiro de establecimientos educativos o autorización para ingreso a las fuerzas de seguridad (Firmadas ambos padres y certificadas por el juez y el secretario en forma conjunta). Que se acredita?
- EXTRANJEROS! Condiciones.

ARTÍCULO 14. CONSTITUCIÓN DE MISIONES:

... “La detención no podrá prolongarse por más de 24 horas sin ponerse al detenido a disposición del juez y notificársele la causa de su detención”...

... “El incumplimiento o negligente observancia de las obligaciones señaladas en la presente disposición, ocasionan al funcionario o empleado responsable la pérdida de su empleo, sin perjuicio de las sanciones penales que puedan corresponderle”.